

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*Journal 9*

**RESOLUCION No. 2368  
20 de Noviembre del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM No. 6114 del 23 de julio del 2104, el señor Norbey Ibarra Solarte como propietario del establecimiento de Comercio denominado "estación de servicios la piscina" según el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos ubicado en la calle 6 No. 8 - 23 en el Municipio de Algeciras Departamento del Huila.

Mediante oficio de requerimiento DTN 84240 del 31 de julio de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM le solicito a Norbey Ibarra Solarte para que allegue el certificado de cámara de comercio con actual, certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación de servicios la piscina y el certificado de uso de suelo actual; con el fin de iniciar el tramite del permiso de vertimientos.

En respuesta a lo solicitado, el señor Norbey Ibarra Solarte mediante oficio radicado CAM 7485 del 29 de agosto del 2014, envía la información solicitada por la CAM.

Nuevamente la Dirección Territorial Norte de la CAM en oficio DTN 85715 del 16 de septiembre del 2014 se le solicito a Norbey Ibarra Solarte para que aporte nuevamente el certificado de uso de suelo donde se exponga cuales son las actividades compatibles y complementarias del uso principal señalado en el documento anexo en oficio No. 7485.

Que el señor Norbey Ibarra Solarte en atención al requerimiento envía el certificado de uso de suelo mediante oficio radicado CAM No. 8568 del 2014.

Mediante Auto No. 174 de fecha 7 de octubre del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales al

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

alcantarillado público requerido por Norbey Ibarra Solarte como propietario del establecimiento de comercio denominado “estación de servicios la piscina”.

El interesado se notifico personalmente del auto de inicio de trámite el día 17 de octubre del 2014.

Que a través de oficio radicado en la CAM el 20 de octubre del 2014 bajo consecutivo No. 9396 se allego el comprobante de ingreso No.27914 en el que se cancelaron los costos de evaluación y seguimientos liquidados en el auto de inicio de tramite.

Mediante radicado CAM 9486 del 21 de octubre de 2014, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del proceso del permiso de vertimiento, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 174 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de noviembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1158 del 10 de noviembre del 2014, exponiendo:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la estación de servicio La Piscina, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:*

*\* El lavadero de vehículos de la estación de servicio La Piscina, se ubica en la calle 6 No. 8 - 23 del municipio de Algeciras Huila, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 862621 y N 770746.*

*\* El área del lavado de vehículos de la estación de servicio La Piscina, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*

*\* Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos carcamos en concreto para el lavado de vehículos y área de secado.*

*\* El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas de la estación de servicio La Piscina, consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, haciendo las veces de sedimentador primario, las cuales son conducidas*



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. *La estación de servicio La Guipa deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.*

*Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y en carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de la actividad de lavado de vehículos; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.*

2. *El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*

3. *Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores y de los aceites almacenados en la caja ciega, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.*

4. *En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas de la estación de servicio La Piscina, queda autorizado solamente para realizar el lavado de motocicletas y de vehículos. Se prohíbe el lavado interno de los tráiler y carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas*

*De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.*

*La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor NORBEY IBARRA SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.775.550 de San Agustín (H) NIT 1082775550 - 4 como propietario del establecimiento de comercio denominado “estación de servicios la piscina”, permiso de vertimiento de aguas residuales, al alcantarillado público en una cantidad de 0.7 L/seg, provenientes del lavado de vehículos y motocicletas del establecimiento comercial estación de servicios la piscina ubicado en la Calle 6 No. 8 - 23 coordenadas E862621 y N770746, Jurisdicción del Municipio de Algeciras Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del monitoreo.

**PARAGRAFO.-** El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

**ARTICULO CUARTO.** El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores y de los aceites almacenados en la caja ciega, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

**ARTICULO QUINTO.** En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas de la estación de servicios la piscina, queda autorizado exclusivamente para el lavado de vehículos y motocicletas y se prohíbe el lavado interno y el vertimiento directo de las sustancias contenidas al interior de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos que se realiza en el establecimiento de comercio estación de servicios la piscina.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO OCTAVO.** Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a Norbey Ibarra Solarte Plaza, mediante acto administrativo u oficio.

**ARTICULO NOVENO.** El beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento que se realizaran anualmente, los cuales serán requeridos mediante oficio.

**ARTICULO DECIMO.** En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos el centro especializado de urología S.A.S seguirá lo ordenado por el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al NORBEY IBARRA

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

SOLARTE propietario del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIOS LA PISCINA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-174-2014  
Proyecto: *StefaniaJC*